



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 97-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 010-2014-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 010-2014-GR PUNO/CEPA, ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación de Jaime Yupanqui Vizcarra, Luis Gonzaga Espezua Gallegos, Daniel Chambi Ruelas, Luis Guillermo Miranda Catacora y Jorge Alfredo Valdez Gutiérrez.

Que, mediante el Informe N° 005-2013-2-5350-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONEXAS OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS PERIODO 1 DE ENERO DE 2005 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007", el Órgano de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Primera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que en cuanto a **IRREGULARIDADES EN EL "PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y SISTEMAS DE REDES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO"**, REFERIDAS AL MANEJO DE LA HABILITACIÓN DE ENCARGOS INTERNOS, RENDICIÓN DE FONDOS, ADQUISICIÓN Y CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES, EQUIPOS Y SERVICIOS NO RECIBIDOS, HAN OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 3 100,00.

Que, en la ejecución del "Programa de Renovación y Sistemas de Red Informática del Gobierno Regional Puno", se permitió la indebida habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno para la adquisición directa de bienes y servicios, además de excesivo retraso en la rendición de cuentas que incumplía las formalidades establecidas, e irregularidades en el internamiento de los bienes adquiridos; transgrediéndose las normativas de presupuesto, de adquisiciones y contrataciones del Estado y de tesorería, además de las resoluciones administrativas regionales que autorizan el manejo de los fondos. (Conclusión N° 1).

Que, hechos originados por el jefe de la Oficina Regional de Administración al autorizar la indebida habilitación de "Encargos Internos", sin sustento técnico que las avale, y propiciando que no se realicen los procesos de selección correspondientes, y por el encargado del manejo de fondos por "Encargo Interno" quien excedió el plazo de presentación de la rendición de cuentas, no atendió las observaciones realizadas a la misma, y no entregó una computadora a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/. 3 100,00 a la Entidad, generando con estos actos que se perjudique la oportuna y total implementación del "Programa de Renovación del Sistema de Red Informática del Gobierno Regional Puno". Cabe precisar que la omisión de entrega de una





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 497 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

computadora a la Entidad, ha sido materia de la emisión del informe especial N° 004-2013-2-5350, al haberse identificado la presunta comisión del delito de peculado por apropiación, previsto y sancionado por el código penal, artículo 387°. (Conclusión N° 1).

Que, en la primera observación señalada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional de **LUIS GONZAGA ESPEZUA GALLEGOS**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración por el período del 17 de agosto de 2005 al 3 de enero de 2007, por emitir resoluciones administrativas regionales para la habilitación de "Encargos Internos", sin sustento técnico que las avale, y propiciando que no se realicen los procesos de selección correspondientes; inobservando las normativas de tesorería y de adquisiciones y contrataciones del Estado. Presuntamente contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 de septiembre, rubro Oficina Regional de Administración, numeral 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), que indica: "b: Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo" y "e. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de su dependencia". Por su parte, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, mediante el informe citado, en relación al procesado, textualmente ha señalado lo siguiente: "Contravenido lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, cuyo artículo 21° indica 'a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos'".

Que, mediante el Informe N° 005-2013-2-5350-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONEXAS OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS PERIODO 1 DE ENERO DE 2005 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Segunda Observación, entre otras cosas, ha expresado que EN EL "PROYECTO ESPECIAL CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO", SE HAN PRODUCIDO IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA HABILITACIÓN DE "ENCARGO INTERNO" Y EN LA RENDICIÓN DE FONDOS, DETERMINÁNDOSE LA INADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.

Que, en la implementación del proyecto de inversión pública "Innovación y Transferencia Tecnológica de Camélidos Sudamericanos Domésticos", se permitió la indebida habilitación de fondos en la modalidad de encargo interno para la adquisición directa de semovientes, sin que se justifique dicha excepcionalidad por el largo plazo entre el requerimiento hasta su compra,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

además de excesivo retraso en la rendición de cuentas que incumplía las formalidades establecidas, e incumplimiento de las condiciones de entrega de los bienes adquiridos; habiéndose transgredido las normativas de presupuesto, de adquisiciones y contrataciones del Estado y de tesorería, además de las resoluciones administrativas regionales que autorizan el manejo de los fondos. (Conclusión N° 2).

Que, los hechos debidos al director ejecutivo del PECSA por no cautelar y supervisar el adecuado uso de los recursos públicos que él mismo solicitó, pedido que fue aprobado indebidamente por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien emitió las resoluciones administrativas regionales N°s 019 y 032-2006-ORA-GR PUNO de 25 de mayo de 2006, sin contar con sustento técnico para ello, puesto que los informes presentados por la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica no justifican la excepcionalidad del pedido, no respetando los procedimientos establecidos. Siendo que el encargado del manejo de dichos fondos no efectuó la rendición de cuentas con las formalidades legales exigidas ni dentro del plazo establecido, además de no entregar los semovientes adquiridos en el lugar señalado por el área usuaria, aspecto último que tampoco fue cautelado por el coordinador del proyecto de inversión pública "Innovación y Transferencia Tecnológica de Camélidos Sudamericanos Domésticos". Todo lo cual ha ocasionado la inadecuada implementación del proyecto. (Conclusión N° 2).

Que, en lo que respecta a la segunda observación aludida por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del Señor **JORGE ALFREDO VALDEZ GUTIÉRREZ**, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos (PECSA) por el período del 6 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, por no cautelar y supervisar el adecuado uso de los recursos públicos por S/. 21 000,00 que él mismo solicitó y se habilitaron por encargo interno al CPC. William Chávez Valdez; inobservando la normativa de tesorería y en las resoluciones administrativas regionales N°s 019 y 032-2006-ORA-GR.PUNO. Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, cuyo artículo 21° señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, de la segunda observación señalada por la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del Señor **LUÍS GONZAGA ESPEZÚA GALLEGOS**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno por el período del 17 de agosto de 2005 al 3 de enero de 2007, por emitir las resoluciones administrativas regionales N°s 019 y 032-2006-ORA-GR PUNO de 25 de mayo de 2006, autorizando el indebido manejo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 9 SEP 2014

de fondos por encargo interno por S/. 21 000,00; inobservando las normativas de presupuesto y de adquisiciones y contrataciones del Estado. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 de septiembre, rubro Oficina Regional de Administración, numeral 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), que indica: "b: Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo" y "e. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de su dependencia".

Que, de la segunda observación citada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidenció responsabilidad administrativa funcional del Señor **LUÍS GUILLERMO MIRANDA CATACORA**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno por el período del 6 de setiembre de 2005 al 3 de enero de 2007, por no observar la ilegalidad de la emisión de la resolución administrativa regional N° 019-2006-ORA-GR PUNO de 25 de mayo de 2006, que autoriza el indebido manejo de fondos por encargo interno por S/. 21 000,00; inobservando las normativas de presupuesto y de adquisiciones y contrataciones del Estado. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 de septiembre, rubro Oficina Regional de Asesoría Jurídica, numeral 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), literal a), que indica: "a. Asesor a la Alta Dirección y a los órganos del Gobierno Regional Puno, en los aspectos Jurídicos y Administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite".

Que, mediante el Informe N° 005-2013-2-5350-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONEXAS OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS PERIODO 1 DE ENERO DE 2005 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Tercera Observación, entre otros aspectos ha expuesto que: **RENDICION DE CUENTAS DE HABILITACIONES DE FONDO POR ENCARGOS INTERNOS POR UN MONTO DE SI. 35 000,00 NO FUE SUSTENTADA CON DOCUMENTACION VALIDA, ADEMÁS DE SER REALIZADA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.**

Que, en la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno para la formulación del "Plan de Desarrollo Regional Concertado de Largo Plazo 2021 y Mediano Plazo 2007 – 2010", se evidenció que la rendición de fondos no se encuentra sustentada con documentación válida, además de incumplimiento de los plazos para su rendición; transgrediéndose las normativas de presupuesto y de tesorería, además de la resolución administrativa regional que autoriza el manejo de los fondos. Hechos que han conllevado que los gastos efectuados para llevar a cabo los cursos para la formulación del citado plan, no se encuentre debidamente sustentadas con la documentación correspondiente,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 9 SEP 2014

ni cuentan con la conformidad del servicio, además de haberse efectuado la rendición de fondos por encargo interno fuera de los plazos establecidos. Situación que se debió a que el encargado del manejo de fondos por encargo interno, presentó su rendición de cuentas fuera del plazo establecido, adjuntando recibos por honorarios profesionales sin la conformidad de los servicios, además que cuatro de ellos no están firmados por el citado profesional; accionar indebido que fue validado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Jefe de la Oficina Regional de Administración. (Conclusión N° 3).

Que, en la tercera observación invocada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del Señor **DANIEL CHAMBI RUELAS**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración por el período del 3 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por no observar que la rendición de cuentas que presentó el servidor Gerardo Chura Abarca no está debidamente sustentada, no cuenta con la conformidad del servicio, ni se presentó en el plazo establecido; inobservando las normativas de presupuesto y de tesorería, además de la resolución administrativa regional N° 013-2007-ORA-GR.PUNO de 22 de marzo de 2007. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 de septiembre, rubro Oficina Regional de Administración, numeral 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), que indica: "b: Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo" y "e. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de su dependencia".

Que, de la tercera observación señalada por la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, se evidencia responsabilidad administrativa funcional del Señor **JAIME YUPANQUI VIZCARRA**, en el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el período del 3 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por no observar que la rendición de cuentas que presentó el servidor Gerardo Chura Abarca no está debidamente sustentada, no cuenta con la conformidad del servicio, ni se presentó en el plazo establecido; inobservando las normativas de presupuesto y de tesorería, además de la resolución administrativa regional N° 013-2007-ORA-GR.PUNO de 22 de marzo de 2007. Contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado mediante ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 de septiembre, cuyo artículo 42° indica: "b) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de la dependencia a su cargo". Por su parte, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, mediante el informe precitado, en relación al procesado, textualmente ha precisado lo siguiente: "Contravenido lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 497-2014-PR-GR PUNO

10 9 SEP 2014
PUNO,.....

promulgado el 24 de marzo de 1984, cuyo artículo 21° indica 'a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos del estado'".

Que, a través del Informe N° 005-2013-2-5350-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONEXAS OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS PERIODO 1 DE ENERO DE 2005 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007", el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, en la Cuarta Observación, entre otros aspectos ha detallado que se ha evidenciado: **INDEBIDO OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS, QUE ADEMÁS HAN SIDO RENDIDOS CON COMPROBANTES DE PAGO QUE SUPERAN LOS MONTOS MAXIMOS AUTORIZADOS, Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.**

Que, en la habilitación de fondos por la modalidad de encargo interno para las obras "Construcción Puente Carrozable San Marcos" y "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Francisco de Borja de Juliaca", se evidenció que estos fondos fueron habilitados para regularizar gastos efectuados en fechas anteriores a la habilitación, y que se presentaron comprobantes de pago que superan los montos autorizados; transgrediéndose la normativa de tesorería y las resoluciones administrativas regionales que autorizan su manejo. Situaciones que han originado que se desnaturalice la excepcionalidad del uso de los recursos públicos en la modalidad de encargo interno. Hechos producidos por el Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico, el supervisor de obra y el residente de obra, quienes solicitaron la habilitación de fondos sin el sustento técnico correspondiente, y validaron las rendiciones de cuenta del encargado del manejo de fondos por encargo interno, las mismas que contienen comprobantes de pago con fechas anteriores a dichas habilitaciones de fondos, además de superar los importes máximos autorizados. Siendo que el jefe de la Oficina Regional de Administración autorizó la indebida habilitación de fondos, y no observó las deficientes rendiciones de cuenta. (Conclusión N° 4).

Que, de la observación antes indicada, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del Señor **DANIEL CHAMBI RUELAS**, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración por el período del 3 de enero de 2007 al 15 de enero de 2009, por autorizar la habilitación de fondos sin el sustento técnico correspondiente, además de no observar que las rendiciones de cuenta contienen comprobantes de pago con fechas anteriores a la emisión de las mencionadas habilitaciones de fondos, además de superar los importes máximos autorizados; inobservando la normativa de tesorería, además de las resoluciones administrativas regionales N°s 103-2007-ORA-GR PUNO de 4 de diciembre de 2007 y 003-2008-ORA-GR.PUNO de 17 de enero de 2008. Contraviniendo lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

aprobados por ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP, de 20 setiembre de 2004, cuyo artículo 54° señala: "... b) Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional así como las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobados por la Presidencia y Gerencia General...", así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por ordenanza regional N° 014-2004-CR/GRP de 20 setiembre de 2004, rubro Oficina Regional de Administración, numeral 3. Funciones Específicas de los cargos, 01. Director Sistema Administrativo IV (Director Regional), que indica: "... b. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo..." y "e. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Oficinas de su dependencia...". Por su parte, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, mediante el informe citado, en relación al procesado, textualmente ha precisado lo siguiente: "Contravenido lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, cuyo artículo 21° indica 'a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos del estado'".

Que, a través del Informe N° 010-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido textualmente lo siguiente: "1. Del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: servidor **Jaime Yupanqui Vizcarra**, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21°, literales a) y b), que señala: 'a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos', y el artículo 28° a), d), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, (Observación: 3). Que, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: **LUIS GONZAGA ESPESUA GALLEGOS**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración quien habría incumplido lo establecido en el artículo 21°, literales a) y b), que señala: 'a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos'. ' y el artículo 28° a), d), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones (Observación: 1, 2). Que, existe indicios razonables de responsabilidad Administrativa Disciplinaria CPC. **DANIEL CHAMBI RUELAS**, ex Gerente Jefe de la Oficina regional de Administración- Gobierno Regional quien habría incumplido lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo n.9 276, de 24 de marzo de 1984, artículo 21°,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 10 9 SEP 2014

literales a) y b), que señala: 'a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos', y el artículo 28° a), d), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, (Observación 3, 4). Que, existen indicios razonables de responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Abog. **LUIS GUILLERMO MIRANDA CATAFORA**, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien habría incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: 'a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos', y el artículo 28° a), d), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, (Observación: 2). 5. Que, existen indicios razonables de responsabilidad Administrativa Disciplinaria del **JORGE ALFREDO VALDEZ GUTIÉRREZ**, ex Director Ejecutivo del PECSA Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien habría incumplido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala: 'a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público' y 'b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos', y el artículo 28° a), d), que señala a), el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d), negligencia en el desempeño de sus funciones, (Observación: 2)". SIC.

Que, a través del Informe citado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se ha pronunciado lo siguiente: "...Por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de: 1. Del servidor Jaime Yupanqui Vizcarra, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien habría incumplido sus funciones, (Observación: 3). 2. Del servidor **LUIS GONZAGA ESPESUA GALLEGOS**, Ex Jefe de la Oficina Regional de Administración quien habría incumplido sus funciones (Observación: 1,2) 3. Del servidor **DANIEL CHAMBI RUELAS**, ex Gerente Jefe de la Oficina regional de Administración-Gobierno Regional quien habría incumplido sus funciones, (Observación 3,4). 4. Del ex Abog. **LUIS GUILLERMO MIRANDA CATAFORA**, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien habría incumplido sus funciones, (Observación:2). 5. Del servidor **JORGE ALFREDO VALDEZ GUTIÉRREZ**, ex Director Ejecutivo del PECSA, quien habría incumplido sus funciones, (Observación: 2)".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°497-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

Que, en ese sentido corresponderá a los funcionarios procesados **JAIME YUPANQUI VIZCARRA, LUIS GONZAGA ESPEZUA GALLEGOS, DANIEL CHAMBI RUELAS, LUIS GUILLERMO MIRANDA CATACORA Y JORGE ALFREDO VALDEZ GUTIÉRREZ**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **JAIME YUPANQUI VIZCARRA, LUIS GONZAGA ESPEZUA GALLEGOS, DANIEL CHAMBI RUELAS, LUIS GUILLERMO MIRANDA CATACORA y JORGE ALFREDO VALDEZ GUTIÉRREZ**; por los cargos imputados en el Informe N° 010-2014-GR PUNO/CEPA e Informe N° 005-2013-2-5350-EE "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE TESORERÍA Y CONEXAS OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS PERIODO 1 DE ENERO DE 2005 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL